

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL RECINTO FERIAL DE HUERCAL DE ALMERIA

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro eléctrico y actividades conexas, en el recinto ferial (incluidas fiestas de los barrios), tanto en las Casetas como en cualesquiera actividades feriales que en el mismo se desarrollen, cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento, y no a los titulares de las actividades, la contratación de este servicio.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que reciban o se beneficien del suministro, aún cuando procedieran sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. TARIFAS

Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tasa de Suministro = Tasa Potencia + Tasa Energía

Estas tasas de Potencia y Energía resultan de aplicar las siguientes fórmulas:

TASA POR POTENCIA DEMANDADA

Tasa Potencia = (P × T_p × d) + 21

Donde:

P = Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en KW.

T_p = Importe del Término de Potencia diario (Según importe publicado en el BOE de la anualidad correspondiente), expresada en euros.

d = Número de días de duración del festejo.

21 = Importe fijo sobre el coste de conexión y desconexión del suministro y mantenimiento del servicio, expresada en euros.

TASA POR CONSUMO DE ENERGIA

Tasa Energía = 0,8 × P × 8 × d × K

Donde:

0,8 = Coeficiente corrector sobre la potencia de Certificado.

P = Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en KW.

8 = Número de horas diarias de funcionamiento de la atracción.

d = Número de días de duración del festejo.

K = Importe del Término de Energía en KW/h (Precio del Según importe publicado en el BOE de la anualidad correspondiente).

Los importes contemplados en ambas fórmulas deberán incrementarse con el tipo de IVA que fuera de aplicación en la fecha de autoliquidación.

ARTICULO 6º. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice la solicitud para el suministro eléctrico, que será simultánea a la autorización para la ocupación de dominio público en el recinto ferial.

2. También se produce el devengo cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

ARTICULO 7º. PERIODO IMPOSITIVO

El período impositivo coincide con el período para el que se haya autorizado la ocupación de dominio público en el recinto ferial.

ARTICULO 8º. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 9º DECLARACION E INGRESO

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la publicación de los listados definitivos de las adjudicaciones de terrenos en el Recinto Ferial.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión debidamente diligenciado por la Delegación Provincial de Energía, la documentación técnica adicional que estime conveniente el Área responsable de festejos, así como el resguardo del ingreso de la tasa por suministro de energía eléctrica.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán 1 día antes del comienzo de los festejos en el horario comprendido entre las 8:30 y las 14:30 horas. Las desconexiones de suministro eléctrico se efectuarán al día siguiente de la finalización de cada festejo en el horario comprendido entre las 8:30 y 14:30 horas.

ARTICULO 10º. INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno, sesión de 28/11/2011
APROBACION DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía de 25/01/2012
PUBLICACION EN EL B.O.P.: número 033, de 17/02/2012